

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 407.

IMPORTANTE.

El artículo 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, dice: *para la rectificacion bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.*

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.^o De los electores inscritos en la última lista, que hubieren fallecido.

2.^o De los que hubiesen mudado de domicilio.

3.^o De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.^o De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada

y se há de remitir al Gobernador de la provincia, en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que correspondá hacer la rectificacion.

Como en el próximo de 1862 corresponde ejercer este acto importantísimo en la vida de los Gobiernos representativos, y como la mente del actual es la de depurar escrupulosamente el censo electoral para llevar á las listas la legítima y genuina representacion de la opinion, espero que los Señores Alcaldes sean exactos é imparciales en el cumplimiento del artículo preinserto; pues que en este delicado servicio no habré de disimular la mas leve falta; y asi como doy anticipadamente las gracias á los que en el término fijado, es decir, en los quince primeros dias de Diciembre próximo, me remitan la nota razonada en el orden que queda indicado y con severa imparcialidad, así tambien anuncio á los que demoren este trabajo, que si delicado, es sencillísimo, que no por su indolencia se ha de entorpecer operacion tan importante y supliré su falta con medidas gravosas para ellos y enojosas para mí. Confío, pues, que ninguno me pondrá en este último caso, y ruego á los Secretarios que cooperen celosos á este fin.

Palencia 26 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 408.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«No habiéndose presentado al Gobernador de Madrid el Inspector que fué de vigilancia de la ciudad de Valencia, D. Joaquin Gomez del Valle, segun se le previno por Real orden de 29 del mes próximo pasado, é ignorando su paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, proceda V. S. á la detencion del referido sugeto caso de ser habido, dando conocimiento á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del sugeto que se cita, remitiéndole á mi disposicion si fuere habido.

Palencia 25 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 409.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del mozo Dionisio de Liébana Bravo, natural de Guardo, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, lo remitirán á mi

disposicion con las seguridades necesarias.

Palencia 25 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Señas del Dionisio.

Estatura regular, pelo castaño rizado, cara redonda, ojos garzos, color claro, barba lampiña roja.

Circular núm. 410.

En el sorteo verificado el tres de Noviembre del presente año, del distrito de Abastas, ha sido incluido á instancias de los interesados, Félix Alvarez Villarruel, natural de Ferreras, provincia de Leon, partido de Riaño, por haber estado 4 años sirviendo sin salir del pueblo, y no tener noticia baya sido incluido en sorteos anteriores, comprendiéndole el art 38 y caso 3.^o de la ley de reemplazos vigente. Se ausentó de esta, á principio de Julio del presente año, se han practicado diligencias en su busca y no ha sido habido. Para que tenga efecto su presentacion ante el Ayuntamiento referido, á responder del número primero que le ha correspondido en el referido sorteo insertese en el Boletín oficial de esta provincia, dándose parte á la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública para que en caso de ser habido, le conduzcan al referido Ayuntamiento para que alegue si está bien ó mal incluido, para cuando llegue el caso de la declaracion de soldados, no haya ningun entorpecimiento.

Señas del referido Félix.

Estatura, talla del dia, cara redonda, color bueno, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poca, edad 24 años; viste pantalón y chaqueta paño Astudillo, pañuelo escarnado á la cabeza.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del sugeto que se se reclama remitiendole á mi disposición si fuese habido.

Palencia 23 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 411.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del año último, se saca á pública licitacion el servicio de bagajes que en todo el año próximo de 1862 deba prestarse en esta Capital y los pueblos de etapa de Torquemada, Villodrigo, Tamara, Paredes de Nava, Aguilar de Campoó, Villada, Dueñas, Frómista, Osorno, Herrera y Carrion. La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos mencionados por orden escrita, en la que se expresará el número y clase de carros ó caballerías, los sugetos que las soliciten, y el punto de que estos procedan, acompañándose además copia literal de los pasaportes, si aquellos son militares, ó de las hojas de ruta ó documentos con que sean conducidos, si son enfermos pobres ó presos.

2.ª Los pagos por servicios prestados se realizarán en la Depositaria de los fondos de esta provincia por trimestres vencidos, previa presentacion de cuenta duplicada, cuya redaccion se ajustará á los modelos que se publicaron en el Boletín del dia 6 de Marzo del año actual, justificándola con los documentos de que se habla en la condición precedente, y con certificación que estenderá el Alcalde respectivo de hallarse exacta y ser legítimos sus comprobantes.

3.ª La subasta será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador y en los Ayuntamientos de los pueblos de etapa, bajo la de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario á la una de la tarde del dia 15 de Diciembre próximo.

4.ª Las proposiciones arregladas al modelo que acompaña, se presentarán en pliego cerrado, pudiendo depositarse en este Gobierno antes de la una de dicho dia 15 en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia del mismo, ó entregarse á mano al darse principio á la subasta, y antes de que se abra pliego alguno. En los pueblos se adoptará este último medio, bajo la responsabilidad de los presidentes del acto.

5.ª Para presentarse licitador es necesario haber depositado la cantidad de 600 rs. por el canton de esta capital, 400 por cada uno de los de Dueñas y Torquemada, y 220 por cada uno de los restantes, ó sean Villodrigo, Tamara, Paredes, Villada, Frómista, Aguilar de Campoó, Osorno, Herrera y Carrion. Los depósitos se harán en la Caja constituida en la Tesoreria de Hacienda pública, cuando las licitaciones hayan de tener efecto en esta capital, y en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos cuando las proposiciones se presenten en ellos.

6.ª Las cartas de pago que lo acrediten han de acompañar á las proposiciones, sin cuyo requisito no serán admisibles.

7.ª Todo licitador fijará la cantidad que ha de percibir de la provincia por cada legua que recorra con carro de bueyes ó mulas, con caballería mayor, ó con caballería menor, además de lo que deban abonarle los militares á quienes preste el servicio, y se preferirá la proposicion que, no excediendo del tipo que se conserva secreto, conforme a la Real orden de 7 de Marzo del año último, se considere mas ventajosa; entendiéndose, que los bagajes que se faciliten á presos ó enfermos pobres se abonarán á doble precio que los de militares sin necesidad de espresarlo, porque aquellos no pagan retribucion.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo punto de etapa, se abrirá entre

sus firmantes una nueva licitacion á la llana en el dia que con anticipacion se señalará: el que deje de concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se entiende que renuncia sus derechos.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos de etapa anunciarán en sus distritos la subasta de que trata esta circular en cuanto reciban el presente Boletín; y en el mismo dia señalado para la celebracion de aquel acto remitirán á este Gobierno el expediente que deben instruir, con las proposiciones que se presenten, las cartas de pago de las cantidades depositadas, y la diligencia que ha de acreditar el acto de la presentacion. Si no se hubiese hecho proposicion alguna remitirán certificacion que lo acredite.

10. Recibidos estos documentos y comparados con el resultado que se obtenga en este Gobierno se adjudicarán los remates que corresponda, y dispondrá la devolucion de los restantes depósitos que entretanto estarán subsistentes.

11. Los contratistas de este servicio otorgarán, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion, las correspondientes escrituras, de las que entregarán copias en este Gobierno por su cuenta.

12. Si los contratistas no presentasen los bagajes que les sean reclamados en debida forma, los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos á precios convencionales, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno para disponer el pago por cuenta de aquellos.

Palencia 23 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletín del dia 25 del último mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagajes que en todo el año próximo hayan de facilitarse en el pueblo de (aqui el nombre del pueblo de etapa que quiera contratarse) se comprometo á suministrar los que se reclamen en debida forma, percibiendo la subvencion de (aqui la cantidad en letra) por cada legua

del bagajeo con carro de bueyes ó mulas..... por cada caballería mayor..... y por cada menor.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 412.

Hallándose vacante la alcaidía de la cárcel de Astudillo, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., he acordado publicarlo en el Boletín oficial para que las personas que quieran presentarse como aspirantes á aquel destino, lo verifiquen en el preciso término de treinta dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en dicho periódico; advirtiéndole, que las solicitudes que deberán presentar los interesados en la Secretaria de este Gobierno, tienen que venir indispensablemente escritas por los mismos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificacion legalizada de la fé de bautismo, por la cual se acredite que el aspirante es mayor de treinta años de edad.

2.º La partida de matrimonio del mismo.

3.º Certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, por la que justifique su moralidad, buen concepto publico y el requisito de no estar procesado.

4.º Los documentos necesarios á comprobar de una manera evidente, que los interesados son de suficiente arraigo ó que les garantizan personas que le tengan.

Palencia 26 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiéndose vendido en pública subasta por precio de doscientos ochenta y cinco reales, una yegua estraviada y depositada en el Ayuntamiento de Riaño, mediante á no haberse presentado su dueño á reclamarla, sin embargo del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 31 de Julio último, con las señas de la misma, que son, pelo negro, alzada como seis cuartas y media, cerrada; y otras diligencias practicadas al efecto, he dispuesto se vuelva á publicar nuevamente, para que el dueño pueda hacer la

pretension conducente; en la inteligencia, que si no lo verificase dentro de los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio, se dispondrá lo conveniente con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular.

Leon 18 de Noviembre de 1861.

—Alas.

Anuncios oficiales.

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Palencia.

Don Segismundo Garcia Acevedo,
Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado
de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará contrato en esta Administracion para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, por tiempo de dos años que darán principio en 1.º de Enero próximo y concluirán en 31 de Diciembre de 1863, bajo las condiciones que se manifestarán en esta oficina y en la renta anual que á cada finca se señala.

Una casa calle Mayor antigua, núm. 70, que la habita Francisco Tejerina y procede del Cabildo Catedral, en la renta anual de 1.000 rs. vn.

Otra en la calle de San Marcos, núm. 5, de la Cofradía de San Miguel, y la habita Francisco Villamediana, en 200 rs. vn.

Otra, calle de Rizarzuela, número 16, que la habita Dionisio Martínez, en 100 rs. vn.

Otra, calle de Estrada, número 27, que la lleva en arrendamiento Vicente Rojo, en 140 reales vellon.

Otra, calle de los Gatos, número 11, en 200 rs. vn.

Otra, calle de los Pastores, número 19, que la habita Manuela Fernandez, en 200 rs. vn.

Otra en el Corral del Lunar, núm. 1.º, habitada por Basilisa Villamediana, en 220 rs. vn.

Un corral llamado del Matadero viejo, que lo lleva en renta Felipe Alonso, en 120 rs. vn.

Una casa-panera, calle del Hos-

picio, medianería de la de Juan Zarzosa; la lleva en renta D. Mariano Villegas hasta el 4 de Febrero de 1862, desde cuya fecha podrá entrar en posesion el nuevo arrendatario, en 160 rs. vn.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo de citadas casas.

Palencia 21 de Noviembre de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupan las oficinas del Estado de esta provincia, el Sr. Gobernador de la misma ha señalado para su remate el dia 15 del próximo Diciembre, de doce á una de la tarde, en el despacho de dicho Sr. Gobernador.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzgue convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se espresan á continuacion, cuyos documentos estarán de manifiesto además en esta dependencia hasta el dia del remate.

Condiciones facultativas que deberán observarse en las obras de reparacion, cuya subasta se anuncia.

1.º Se hará el retejo general de todos los tejados que cubren las oficinas del Estado de esta provincia, Casa de Maternidad y Misericordia, hoy repeso, ejecutado todo á teja descubierta ó levantada.

2.º Se repondrán todas las cumbreras que se hallen destruidas, guarneciéndolas restantes, así como tambien los respaldos, lomillos y boquillas, empleando para ello yeso de buena calidad.

3.º Igualmente se cojerán todos los hundidos que existen, colocando nueva y de buena clase la tabla ó chilla que se necesite, segun los puntos, esto es, donde hay tabla se usará de la misma clase, y donde chilla, igualmente, clavadas, por supuesto, y ajustadas perfectamente unas con otras para que no queden huecos.

4.º La teja nueva que se presupuesta, será de la mejor clase, bien cocida, y sin caliches, de las dimensiones que generalmente usamos, y se reconocerá ántes de sentarse, desechando todas las que no llenasen to-

dos los requisitos necesarios, y por último se hará la limpia general.

5.º En la pared ó muro del almacén de sal se construirán dos rafas ó mazizos de ladrillo, con zócalo de sillería, uno á cada lado de la puerta, con sus mocetas y derrames correspondientes hasta sentar los nudillos; procurando atar ó enductar estos con con el muro viejo á cada dos pies de altura por lo menos.

6.º Las rafas deberán tener tres pies de frente ó línea el grueso del muro y la altura que pide la puerta hasta el cargadero, debiendo aumentar uno de estos á los dos que existen, el cual tendrá 10 pies longitud, 10, y 7 pulgadas escuadra.

7.º La sillería para el zócalo que formará los tranqueros, deberá tener tres pies de frente cada uno, dos pies y medio de altura y dos por lo menos tozon, acompañada hasta completar el grueso (con mampostería) labrada á trinchante fino, juntas á escuadra, sin pelos, coqueras, heladizos, etc.; el resto de la altura será de ladrillo, sentado sobre buena mezcla de cal y arena en la proporcion correspondiente, y levantados á plomo y nivel.

8.º Todo el primer cuerpo ó altura se garreará y guarnecerá por dentro, y por fuera se pintará toda la fachada del martillo hasta las rafas ó ángulos de sillería, empleando el mismo color que tiene el resto de la fachada: tambien se cojerán los golpes que tiene el costado izquierdo, como se mira al frente, y se pintarán del mismo color.

9.º El contratista cumplirá exactamente lo que se le encargue para la ejecucion de esta obra por el Arquitecto director, quien deberá reconocer ántes de emplearse, los materiales que hayan de usarse, no admitiendo los que no tengan todas las condiciones que van espresadas y corresponden á la buena edificacion.

Y 10.º La obra deberá darse concluida en el término de un mes, á contar desde el dia en que se dé la autorizacion por el Sr. Gobernador de la provincia para dar principio, y concluida, debe el contratista sacar todo el escombro que produjere durante la misma, si así conviniese.

PRESUPUESTO.

	Rs. vn. cts.
Por 40 cargas de yeso á 12 rs. una.	480 »
Por 5,000 tejas á 200 rs. millar.	1,000 »
Por 30 tabletas á 4 rs. una.	120 »
Por 6 trozos de chilla á 12 reales uno.	72 »
Por 60 pies cúbicos de sillería á 3 rs. uno.	180 »
Por 2,500 ladrillos á 180 reales el millar.	450 »
Por cojer los golpes de la fachada y guarnecido	

por dentro y fuera en el primer cuerpo, y formacion de andamio para pintar á el fresco toda la fachada con, inclusion de la pintura.

2,000 »

Por un cargadero de 10 pies longitud y 7 con 10 pulgadas escuadra.

70 »

Suma. 4 372 »

JORNALES.

Calculo que para esta obra se necesitarán emplear 26 dias de trabajo, 8 hombres, en la forma siguiente:

Oficial de albañil 26 dias á 16 rs.	416 »
Otro id. id. á 16 rs.	416 »
Ayuda oficial id. á 12 rs.	312 »
Otro id. id. á 12 rs.	312 »
Por 4 peones de albañil á 8 rs. cada uno, por 26 dias.	832 »
Total.	2,288 »

RESUMEN.

Por materiales.	4,372 »
Por jornales.	2,288 »
Importe total.	6,660 »

Condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo su presidencia, el dia 15 del próximo Diciembre, con asistencia del Administrador de propiedades, Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 6,660 rs. importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura, por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa pa-

ra la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas; sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que van expresadas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido bien ejecutada con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10, y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedasen rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del presupuesto, plano, si lo hubiere, y los de reconocimiento de la obra, para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Palencia 22 de Noviembre de 1861.
—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del edificio donde se hallan situadas las oficinas del Estado de la provincia de Palencia, anunciadas en la Gaceta del dia..... y Boletin oficial de la misma del..... en la cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

VACANTES DE ESTANCOS.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, dependientes de las subalternas de Rentas Estancadas que se designan, y debiendo de procederá á su provision con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia, pero presentadas por los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas, de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que establece la citada Real orden.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subal-

terno para consumo del público, y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo; no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Estancos dependientes de la subalterna de Aguilar.

Barruelo.
Báscones de Ebro.
Barraca de Samamés.
Idem de Báscones.
Becerril del Carpio.
Barrio de San Pedro.
Casa blanca de Orbó.
Cenera.
Mabe.
Néstar.
Puebla de San Vicente.
Porquera de Santullan.
Revilla de Santullan.
Rebolledo la Inera.
Vallespinoso.
Valverzoso.
Val.

De la subalterna de Astudillo.

Villagimena.

De la subalterna de Carrion.

Bustillo.
Poblacion.
Revenga.
Villacuende.
Villotilla.
Villanueva de los Nabos.
Villamorco.

De la subalterna de Cervera.

Areños.
Barcenilla.
Camasobres.
Castrejon.
Celada.
Cubillo de Castrejon.
El Campo.
Estalaya.
Loma.
Lores.
Perazancas.
Polentinos.
Piedras Luengas.
Pison de Ojeda.
Recueva.
Rebanal de los Caballeros.
Rebanal de las Llantas.
Ruesga.
San Martin.
Santibañez.
Traspeña.
Triollo.
Vallespinoso.
Vergaño.
Villanueva de Vañes.
Vidrieros.

De la subalterna de Cevico.

Afueras de Dueñas.
Castrillo Onielo.
Castrillo D. Juan.
Calabazanos.
Hontoria de Cerrato.
Villamuriel.

De la subalterna de Guardo. San Pedro Cansoles.

De la subalterna de Herrera.

Collazos.
Hijosa.
Micieces.
Nogales.
Olmos.
Oteros.
Páramo.
Quintanatello.
Revilla.
Santibañez.
San Pedro.
Vega de Bur.
Venta de Nogales.
Villabermudo.
Villaescusa.
Villavega.
Zarzosa.
Payo.

De la subalterna de Osorno.

Osornillo.
Requena.

De la subalterna de Paredes.

Abastas.
Añoza.
Grijota.
Mazuecos.
Perales.
Villatoquite.

De la subalterna de Saldaña.

Ayuela.
Barrios.
Gañinas.
Pino.
Quintanilla.
San Martin del Obispo.
San Llorente.
Valles.
Villantodrigo.
Villapun.

De la subalterna de Torquemada.

Cobos de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.

De la subalterna de Villada.

Arroyo.
Lagartos.
Ledigos.
Moratinos.
Pozo de Urama.
Pozuelos.
Abastillas.
S. Roman.
S. Nicolás.
S. Martin.
Terradillos.
Villega.
Villemar.

De la subalterna de Villarramiel.

Boada.
Revilla.